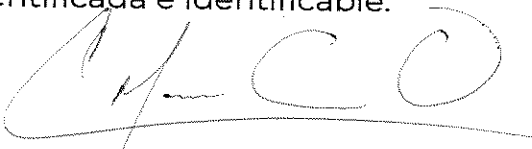




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública solicitud de Registro de la unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA), con número de bitácora 07/U1-0047/10/21.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, páginas que la conforman: Página 1 y 3.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica. **MTRA. MARICELA ANA YADIRA ÁLVAREZ ORTIZ.**
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 18 de abril del 2022; número del acta de sesión de Comité: Mediante la Resolución contenida en el Acta-08-2022-SIPOT-1T-2022-FXXVIII.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_08_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVIII.pdf

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DESPACHADO

12 ENE 2022

DELEGACIÓN FEDERAL

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/0086/2022
EXPEDIENTE: 127.265.713.2-33/2021

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de enero del dos mil veintidós. **Visto** para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo intensivo para las especies *Ara macao* (Guacamaya roja), *Amazona albifrons* (Loro frente blanca), *Amazona auropalliata* (Loro nuca amarilla), *Amazona autumnalis* (Loro cachete amarillo), *Amazona oratrix* (Loro cabeza amarilla), *Cuniculus paca* (Tepezcuintle), *Odocoileus virginianus* (Venado cola blanca), *Leopardus pardalis* (Ocelote) y *Ateles geoffroyi* (Mono araña) en una superficie de 0.17 ha., del predio rustico ubicado en Palenque-Zona Arqueológica, Palenque, Chiapas, presentada por **Bellanide López Sánchez**, en lo sucesivo **"El Promovente"**, respecto a la UMA denominada: **"JUNGLA MAYA"**, el cual se registró con la bitácora **07/UI-0047/10/21**; con domicilio autorizado para

por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante solicitud recibida en esta Delegación Federal el día 07 de octubre del 2021, presentó la solicitud de Registro o renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA).

SEGUNDO. El 22 de noviembre del 2021, mediante oficio 127DF/UJ/3502/2021, la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal, emitió revisión jurídica de manera de prevención.

TERCERO. El 30 de noviembre del 2021, mediante oficio 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/3578/2021 el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió a **"El Promovente"** oficio de prevención por calidad de datos

CUARTO.- Mediante escrito sin número de fecha 15 de diciembre del 2021 y recibido en esta Delegación Federal el 16 de diciembre del 2021, **"El Promovente"** dio respuesta al Acuerdo de Prevención antes citado.

QUINTO.- El 10 de enero del 2022, mediante oficio 127DF/UJ/0095/2022, la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal, emitió revisión jurídica favorable.

SEXTO.- El 10 de enero del 2022, el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió ficha de revisión técnica favorable.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/0086/2022
EXPEDIENTE: 127.265.713.2-33/2021

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Jefa de la Unidad Jurídica, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, previa designación, es competente por materia, territorio y grado, para conocer y resolver la solicitud de Registro para la Unidad de Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 Párrafo Quinto, 8, 14 Párrafo Primero, y 16 Párrafo Segundo, 27 Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis Fracciones I y II, 18, 19, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 en concordancia con el artículo 19 fracción XXV y 40 fracciones IX inciso d), XIX, XXXII, XXXIX y penúltimo párrafo del citado artículo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80 fracción I; 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción XI, 39, 40, 41, 42, 47 Bis, 50, 51, 52, 85, 87, 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 24, 25, 30 al 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Circular SGPA/DCVS/04641 de fecha 24 de julio del 2006; y Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; 15, 15-A y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; compete a esta Delegación Federal, atender el Procedimiento Administrativo que nos ocupa.

SEGUNDO.- Del análisis de las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa, se desprende que la solicitud y sus anexos para el Registro de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo Intensivo para las especies *Ara macao* (Guacamaya roja), *Amazona albifrons* (Loro frente blanca), *Amazona auropalliata* (Loro nuca amarilla), *Amazona autumnalis* (Loro cachete amarillo), *Amazona oratrix* (Loro cabeza amarilla), *Cuniculus paca* (Tepezcuintle), *Odocoileus virginianus* (Venado cola blanca), *Leopardus pardalis* (Ocelote) y *Ateles geoffroyi* (Mono araña) en una superficie de 0.17 ha. ubicado en Palenque-Zona Arqueológica, Palenque, Chiapas, presentado por **"El Promovente"**, en esta Delegación Federal, el 07 de octubre del 2021, recibido con bitácora 07/U1-0047/10/21, cumple con los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto.

TERCERO.- Del análisis de contenido de la Revisión Jurídica emitida por la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal, con oficio 127DF/UJ/0095/2021 de fecha 10 de enero del 2022, se desprende que **"El Promovente"**, acreditó su personalidad jurídica, la propiedad del predio donde se establecerá la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) que nos ocupa y el derecho para realizar el establecimiento de la misma.

CUARTO.- Del análisis de contenido de la ficha de revisión técnica de fecha 10 de enero del 2022, se desprende que la misma se emitió en sentido favorable, la cual sirve de apoyo para





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/0086/2022
EXPEDIENTE: 127.265.713.2-33/2021

la evaluación de la solicitud que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

QUINTO.- Respecto al análisis y valoración del contenido del Plan de Manejo, se desprende lo siguiente:

1. En cuanto a la modalidad de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), se determinó que el manejo será intensivo, toda vez que el establecimiento será con fines de conservación y aprovechamiento no extractivo de las especies *Ara macao* (Guacamaya roja), *Amazona albifrons* (Loro frente blanca), *Amazona auropalliata* (Loro nuca amarilla), *Amazona autumnalis* (Loro cachete amarillo), *Amazona oratrix* (Loro cabeza amarilla), *Cuniculus paca* (Tepezcuintle), *Odocoileus virginianus* (Venado cola blanca), *Leopardus pardalis* (Ocelote) y *Ateles geoffroyi* (Mono araña), conforme lo disponen los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
 2. De conformidad con el **Artículo 60 Bis** de la Ley General de Vida Silvestre, ningún ejemplar de primate, cualquiera que sea la especie, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial. Sólo se podrá autorizar la captura para actividades de restauración, repoblamiento y de reintroducción de dichas especies en su hábitat natural.
 3. De conformidad con el **Artículo 60 Bis 2** de la Ley General de Vida Silvestre, ningún ejemplar de ave correspondiente a la familia Psittacidae o psitácido, cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia o comerciales. Por lo tanto, los ejemplares de las especies registradas de psitácidos, únicamente podrán ser reproducidos con fines de conservación o investigación científica. Los ejemplares que utilice como pie de cría en la UMA, únicamente podrán provenir de procedimientos administrativos instaurados por la PROFEPA y que en su caso dicha Procuraduría se los otorgue a resguardo como propiedad de la nación.
- Así mismo, podrá adquirir ejemplares para pie de cría, en calidad de donación de UMAS que se dediquen a la reproducción de dichas especies con fines de conservación e investigación.
4. Respecto al nombramiento del responsable técnico, se puede advertir que [REDACTED] fue quien lo elaboró y es el responsable de su ejecución.

Así también, no se pasa desapercibido, que una vez valorada la documentación presentada acredita los requisitos para demostrar su capacidad técnica, de acuerdo con lo señalado en el último párrafo del artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/0086/2022
EXPEDIENTE: 127.26S.713.2-33/2021

5. Del análisis del Plan de Manejo se desprende que el predio se ubica en Palenque-Zona Arqueológica, Palenque, Chiapas. La vegetación característica del predio corresponde a la vegetación endémica e inducida, y el objetivo central del Plan de Manejo consiste en la conservación de las poblaciones y ejemplares de especies silvestres de *Ara macao* (Guacamaya roja), *Amazona albifrons* (Loro frente blanca), *Amazona auropalliata* (Loro nuca amarilla), *Amazona autumnalis* (Loro cachete amarillo), *Amazona oratrix* (Loro cabeza amarilla), *Cuniculus paca* (Tepezcuintle), *Odocoileus virginianus* (Venado cola blanca), *Leopardus pardalis* (Ocelote) y *Ateles geoffroyi* (Mono araña) y con ello generar estrategias adecuadas para el manejo de la especie y su hábitat.

En virtud de lo señalado en los CONSIDERANDOS que anteceden, se procede a resolver el presente asunto, de la manera siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO.- Por lo expuesto y fundado con antelación, **se otorga el Registro** para el establecimiento de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre modalidad manejo intensivo, con las siguientes especificaciones:

CLAVE DE REGISTRO:

SEMARNAT-UMA-IN-1206-CHIS/22

**NOMBRE DE LA UMA:
PREDIO:**

JUNGLA MAYA

SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO:

2.276596 ha.

SUPERFICIE BAJO MANEJO:

0.17 ha.

TENENCIA:

Particular

FINALIDAD DE LA UMA:

Conservación y Aprovechamiento No Extractivo

VIGENCIA DEL REGISTRO:

Indefinida

ESPECIES A MANEJAR:

Ara macao (Guacamaya roja), *Amazona albifrons* (Loro frente blanca), *Amazona auropalliata* (Loro nuca amarilla), *Amazona autumnalis* (Loro cachete amarillo), *Amazona oratrix* (Loro cabeza amarilla), *Cuniculus paca* (Tepezcuintle), *Odocoileus virginianus* (Venado cola blanca), *Leopardus pardalis* (Ocelote) y *Ateles geoffroyi* (Mono araña).





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/0086/2022
EXPEDIENTE: 127.265.713.2-33/2021

UBICACIÓN GEOGRÁFICA (DATUM: WGS 84): Predio rustico Palenque-Zona Arqueológica,
Palenque, Chiapas.

VÉRTICE	X	Y
1	1935087.8300	604888.0780
2	1935063.0010	604766.6420
3	1934939.2890	604766.8290
4	1934882.2890	604771.8290
5	1934873.4180	604886.9370

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento que el Plan de Manejo, se aprueba en los Términos valorados en el CONSIDERANDO V de la presente Resolución.

TERCERO.- Se le hace del conocimiento que esta autoridad tiene como reconocido al responsable técnico de la elaboración y ejecución del plan de manejo de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo intensivo para las especies *Ara macao* (Guacamaya roja), *Amazona albifrons* (Loro frente blanca), *Amazona auropalliata* (Loro nuca amarilla), *Amazona autumnalis* (Loro cachete amarillo), *Amazona oratrix* (Loro cabeza amarilla), *Cuniculus paca* (Tepezcuintle), *Odocoileus virginianus* (Venado cola blanca), *Leopardus pardalis* (Ocelote) y *Ateles geoffroyi* (Mono araña).

CUARTO.- Se le hace del conocimiento que el presente registro ampara el establecimiento como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre denominada "JUNGLA MAYA" en modalidad manejo intensivo con fines de conservación y aprovechamiento no extractivo de las especies *Ara macao* (Guacamaya roja), *Amazona albifrons* (Loro frente blanca), *Amazona auropalliata* (Loro nuca amarilla), *Amazona autumnalis* (Loro cachete amarillo), *Amazona oratrix* (Loro cabeza amarilla), *Cuniculus paca* (Tepezcuintle), *Odocoileus virginianus* (Venado cola blanca), *Leopardus pardalis* (Ocelote) y *Ateles geoffroyi* (Mono araña).

QUINTO.- Se le hace del conocimiento que dentro del periodo de abril a junio de cada año a partir de la emisión del presente Registro "El Promovente" deberá presentar un informe anual, considerando todas las actividades realizadas en el periodo de enero a diciembre del año inmediato anterior, debidamente requisitado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento.

SEXTO.- Se le hace del conocimiento que con fundamento en el artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, la omisión en la presentación de los informes anuales señalados en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento, facultará a la Secretaría para:





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/0086/2022
EXPEDIENTE: 127.26S.713.2-33/2021

- I. Amonestar por escrito al titular o responsable técnico de la UMA respectiva cuando se trate de la primera omisión;
- II. Negar el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento en la UMA respectiva, cuando se trate de la primera omisión;
- III. Revocar el registro de la UMA, cuando por dos años consecutivos persista en la omisión;

...

SÉPTIMO.- Se le hace del conocimiento que su responsable técnico deberá presentar informes de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, debidamente requisitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción II de su Reglamento.

OCTAVO.- Se le hace del conocimiento que a solicitud de **"El Promovente"** y/o Representante Legal, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especies, formas de manejo, sistema de marca, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos por la Ley y su Reglamento o en la denominación o razón social del titular de la UMA, de conformidad con el artículo 47 fracciones I a la V del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

NOVENO.- Se le hace del conocimiento que **"El Promovente"** o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, seguimiento e inspecciones, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

DÉCIMO.- El presente Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en modalidad manejo intensivo denominada "JUNGLA MAYA" se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

DÉCIMO PRIMERO.- Se le hace del conocimiento que el presente registro podrá cancelarse a petición expresa de **"El Promovente"** o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se hace del conocimiento, que el presente registro podrá ser revocado en términos de lo dispuesto en los artículos 47 bis 2 y bis 3 de la Ley General de Vida Silvestre, de su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables al caso concreto.



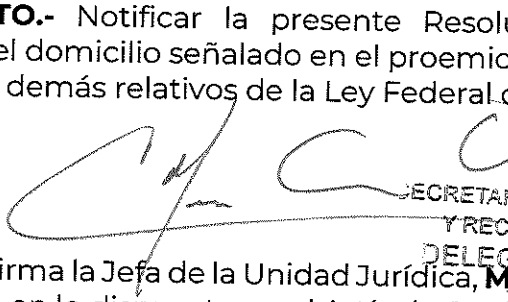


RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/0086/2022
EXPEDIENTE: 127.26S.713.2-33/2021

DÉCIMO TERCERO.- Se le hace del conocimiento que cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento, que la presente Resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 2 de la Ley General de la Vida Silvestre, 176, 177, 178 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo dispuesto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO.- Notificar la presente Resolución a **"El Promovente"** y/o a sus autorizados, en el domicilio señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE CHIAPAS

Así lo Resolvió y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

MAYAO/RTR/CASL/JJCC

